



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO QUE SEÑALA AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY
1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRÍA OSPINA
Demandados: PROTECCION S.A.
COLPENSIONES
Int. Litis x Pasiva: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO
Radicado: 05001310500820180068000
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se le reconoce personería para representar a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a la doctora CAROLINA JEREZ MONTOYA abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 148.363 del Consejo Superior de la judicatura, conforme la Resolución No. 0928 del 9 de marzo de 2019 que le confiere poder para su representación judicial.

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la profesional de derecho referida, y que obra a folios 236 del cuaderno; en el sentido de reponer la decisión del auto que dio por no contestada la demanda; justificada en que el proceso fue notificado el 21 de mayo de 2019, a través de correo electrónico, e indica que se cuentan con los 5 días del aviso y los 10 de traslado para contestar demanda, término que se vencía el 11 de junio de 2019 y dado que el correo electrónico fue enviado al despacho el 7 de junio de 2019, la contestación quedó dentro de los términos legales, por tal razón solicita reponer el auto y admitir la contestación a la demanda.

Ahora, al verificar el expediente se tiene que a folios 242 y 243, obra certificado de comunicación electrónica generado a través de un sistema seguro y confidencial,

en el que indica como fecha el 7 de junio de 2019 y cuyos datos pertenecen al presente proceso, y en tal sentido le asiste razón a la recurrente, solo que por presentarse dificultades con el correo del Despacho no se había agregado la contestación de la demanda al expediente y por ello habrá de reponer.

Colorario de lo anterior, se repone la decisión tomada en auto del 25 de julio de 2019 de folios 209, en el sentido de TENERSE POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y como consecuencia, se admite la respuesta tanto de la demanda como de la demanda de reconvención por cumplir con los requisitos legales.

De otro lado, y una vez cumplido los requisitos exigidos en auto del día 14 de enero de 2020, (folios 275 del expediente físico), esto es, allegar el Registro Civil de Matrimonio del señor GUSTAVO DE JESUS ECHAVARRIA OSPINA con la señora OLGA MARIA DE FÁTIMA ZAPATA DE ECHAVARRÍA, la que se agrega a folios 278 y el poder otorgado por dicha señora, del que se extrae que se ratifica en la demanda en curso, documentos que la acredita como sucesora procesal, por lo tanto, habrá de tenerla como demandante, en calidad de sucesora procesal, a la señora OLGA MARIA DE FÁTIMA ZAPATA DE ECHAVARRÍA con cedula No. 32.502.659, en su calidad de cónyuge del fallecido, tal como lo dispone el precepto 68 del C.G.P. y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se señala como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando MICROSOFT TEAMS.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 122 fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 DE DIC. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA